



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Aceptación de Renuncia Dr. José Alberto RAIMUNDO

VISTO el expediente N° 10490/18 mediante el cual el doctor José Alberto RAIMUNDO, eleva su renuncia al cargo de Defensor Oficial -para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional- del Departamento Judicial Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Alberto RAIMUNDO fue designado Defensor en la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 2 del Departamento Judicial Pergamino, mediante Decreto N° 10110 del 20 de noviembre de 1987;

Que a partir de la Reforma Procesal Penal, instituida por Ley N° 11.922; los miembros del Ministerio Público de la Defensa pasaron a denominarse “Defensores Oficiales”;

Que con motivo de la sanción de la Ley N° 12.367, el doctor RAIMUNDO pasó a desempeñarse en el Fuero Criminal y Correccional;

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio, el nombrado funcionario judicial ha presentado la renuncia con fines jubilatorios a dicho cargo, solicitando que la misma sea aceptada a partir del 1 de mayo de 2018;

Que a fojas 9 ha tomado intervención la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires informando que no obran en la sede de esa Secretaría actuaciones relacionadas con el doctor RAIMUNDO;

Que a fojas 10 se expide la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del citado magistrado;

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar a partir del día 1 de mayo de 2018, la renuncia presentada por el doctor José Alberto RAIMUNDO (D.N.I. N° 11.020.599 – CLASE 1954) al cargo de Defensor Oficial -para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional- del Departamento Judicial Pergamino, a los fines jubilatorios.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

